



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós 2022, ingresa el expediente al Despacho del Señor Juez radicado bajo el No. 2020-00139, informando que el apoderado de la parte demandante presenta dentro del término legal recurso de reposición, solicitud de nulidad y recurso de apelación allegados al correo electrónico del juzgado. Sírvasse Proveer.

RUBEN DARIO CRUZ
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, con relación al recurso de reposición interpuesto en contra del auto inadmisorio de la demanda de fecha 10 de julio de 2020, radicado en el despacho mediante correo electrónico de fecha 16 de julio de 2020, se encuentra que el mismo, al ser un auto de sustanciación no era susceptible de recurso de reposición, por lo cual el resultado sería el rechazo de plano, de conformidad con el artículo 64 del C.P.T y S.S. en ese sentido, lo procedente era la subsanación de la demanda, actuación que en efecto no fue realizada por la parte demandante.

De este modo, respecto a la solicitud de nulidad interpuesta mediante correo electrónico de 15 de septiembre de 2020, fundamentado en la violación al debido proceso por no haber resuelto el recurso de reposición, tomando en cuenta que el auto de 10 de julio de 2020 no era susceptible de recurso de reposición, este Juzgador encuentra que en el presente asunto no se evidencia causal de nulidad alguna que conlleve a declarar la nulidad de todo lo actuado desde dentro de las presentes diligencias, en este orden de ideas no se accede a la declaratoria de nulidad de todo lo actuado en el presente proceso.

De otro lado, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora mediante correo electrónico de fecha 16 de septiembre de 2020 interpone oportunamente recurso de apelación contra el auto de rechazo de demanda calendarado del 08 de septiembre de 2020, el cual por encontrarse enlistado en el artículo 65 del C.P.L y de la S.S., que indica en forma taxativa cuales son los autos susceptibles de recurso de apelación en primera instancia, el Despacho dispone concederlo en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Juez

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO N° 038**, publicado hoy **29
de marzo de 2022**

RDC

Rubén Darío Cruz
Secretario,